

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-2015

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la Administración son públicos, y quien esté interesado tiene el derecho a obtener dicha información, exceptuándose la que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros Convenios internacionales suscritos entre el Estado de la República de Guatemala y Misiones Internacionales, los cuales tienen fuerza de ley y son de cumplimiento obligatorio, el Estado receptor debe adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar la inviolabilidad de los locales, documentos y archivos de las misiones acreditadas en el país, así como la inmunidad de jurisdicción, la persona, la libertad, dignidad e inviolabilidad de los bienes y archivos de los agentes diplomáticos y su familia.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejen recursos del Estado bajo cualquier concepto; así como establecer, a manera de excepción y de forma limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la información pública es limitado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, entendiéndose limitado el acceso a la información que por disposición expresa de una ley sea considerada "confidencial" o "reservada" de conformidad con la mencionada Ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 23 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, la información pública debe ser clasificada como reservada en los casos siguientes: a) La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional; b) La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional; c) La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia; d) Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de Justicia; e) Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales; f) La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos; g) La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; h) Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder; i) La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 25 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, la clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado, la que debe ser publicada en el Diario Oficial, debiendo indicar lo siguiente: a) La fuente de información; b) El fundamento por el cual se clasifica; c) Las partes de los documentos que se reservan; d) El plazo de reserva; y, e) el nombre de la autoridad responsable de su conservación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 23, 25, 26 y 27 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar como información reservada la proporcionada por las Misiones Diplomáticas, Misiones Consulares y Organismos Internacionales acreditados ante el gobierno de Guatemala, así como la información relacionada con los datos de identificación personal y datos patrimoniales de dichas misiones y organismos, la de sus funcionarios y familiares de éstos, con base a los Convenios Internacionales de los que Guatemala es parte, en los que ha adquirido el compromiso de garantizar a las Misiones Diplomáticas, Misiones Consulares y Organismos Internacionales, la protección de sus bienes, archivos y documentos, así como la inmunidad de jurisdicción, inviolabilidad de la persona, bienes, documentos y archivos de los funcionarios de las referidas misiones y sus familiares.

SEGUNDO: Hacer constar para efectos de su clasificación que:

1. La fuente de la información es la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. El fundamento por el cual se clasifica es el numeral 9 del artículo 23 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, que clasifica la información como reservada cuando así se determine por efecto de otra ley; artículos 24, 29, 31 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; artículos 33, 40, 43 y 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros Convenios internacionales suscritos entre el Estado de la República de Guatemala y Misiones Internacionales.
3. Se reserva toda la información relacionada.
4. El plazo de reserva es de siete años.
5. La autoridad responsable de su conservación es la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: La desclasificación de dicha información se hará de conformidad con la ley cuando hubiere transcurrido el plazo de su reserva, cuando dejaren de existir las razones que fundamentan su clasificación, o por resolución del órgano jurisdiccional o autoridad judicial competente.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

EMITIDA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.


CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(E-503-2015)-6-agosto

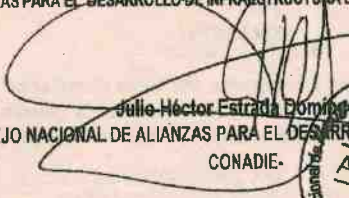
 **ANADIE**
Alianzas Público Privadas


CERTIFICACIÓN PUNTO SEGUNDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ACTA 03-2015 DEL CONADIE

YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA -CONADIE- Y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, CERTIFICA HABER TENIDO A LA VISTA EL ACTA DE 03-2015 PUNTO SEGUNDO DEL LIBRO DE ACTAS No. L2 20459 AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONADIE CELEBRADA EL DIA JUEVES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE QUE LITERALMENTE DICE:

PUNTO SEGUNDO: IMPROBACION DE LO ACTUADO POR LA COMISION DE EVALUACION PARA EL PROCESO DE PRECALIFICACION DE POSIBLES INVERSIONISTAS DEL PROYECTO CENTRO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Se tiene a la vista para resolver el expediente del Proceso de Precalificación Número ANADIE guión cero uno guión dos mil catorce (ANADIE-001-2014) identificado en el sistema GUATECOMPRAS al número de operación de Guatecompras (NOG) tres millones setecientos ocho mil novecientos veintiséis (3708926). **CONSIDERANDO:** que el artículo 60 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, en su parte conducente, literalmente dice: "Artículo 60. Precalificación de Licitantes. (...) Los procesos de precalificación se realizarán utilizando el mismo procedimiento de evaluación para una licitación, en lo que fuere aplicable. Los resultados deberán ser aprobados por el Consejo mediante resolución fundada y en contra de ésta podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos que establece esta ley." **CONSIDERANDO:** que el artículo 55 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica establece: "Artículo 55. Procedimiento para la Aprobación de la Adjudicación de la Comisión de Evaluación. El Consejo aprobará o improbará lo actuado por la Comisión de Evaluación, dentro del plazo de treinta días a partir de la recepción del expediente, por mayoría absoluta. La resolución del Consejo será publicada por el Consejo, dentro de un plazo de diez días, en el Diario Oficial, en la página web de la Agencia y en GUATECOMPRAS. En caso que se impruebe la adjudicación, el Consejo, con exposición razonada, remitirá al expediente dentro de los quince días siguientes a la Comisión de Evaluación, para su revisión con base a las observaciones y el plazo que el Consejo haya determinado para el efecto. La Comisión de Evaluación revisará lo actuado, debiendo decidir en forma razonada, en un plazo de quince días contados a partir de la recepción del expediente. Esta trasladará todas las actuaciones, para su aprobación o improbación definitiva, dentro de un plazo de quince días. Si el Consejo imprueba la adjudicación después de haber sido revisada por la Comisión de Evaluación, podrá ordenar el archivo de ese procedimiento y convocar a una nueva licitación conforme lo establecido en la presente Ley y su Reglamento." **CONSIDERANDO:** que, en el presente caso, se ha llegado al momento que es oportuno aprobar o improbar las actividades de recepción, calificación, evaluación y emisión de la resolución que incorpora el listado de potenciales oferentes precalificados y no precalificados desempeñadas por la Comisión de Evaluación del Proceso de Precalificación. LEYES APLICABLES. Artículos: 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 17, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 107 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, Decreto 16-2010 del Congreso de la República de Guatemala. **POR TANTO:** El Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, con base en lo considerado, las leyes citadas y las facultades que la ley le confiere, mediante voto unánime **RESUELVE:** I) Improbar lo actuado por la Comisión de Evaluación del Proceso de Precalificación Número ANADIE guión cero uno guión dos mil catorce (ANADIE-001-2014) identificado en el sistema GUATECOMPRAS al número de operación de Guatecompras (NOG) tres millones setecientos ocho mil novecientos veintiséis (3708926), destinado a la conformación del listado de potenciales oferentes precalificados y no precalificados, debido a que se evidencia incongruencia entre los listados contenidos en Resolución número 001-2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince y el Acta número 003-2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, ambas emitidas por la Comisión de Evaluación del Proceso de Precalificación de mérito. II) Remitir el expediente en mención a la Comisión de Evaluación del Proceso de Precalificación, por conducto del Secretario del Consejo en un plazo no mayor a quince días calendario. III) Ordenar a la Comisión de Evaluación del Proceso de Precalificación que, con base en la observación llevada a cabo por el CONADIE, proceda a revisarlo, debiendo decidir en forma razonada en un plazo no mayor a quince días calendario contados a partir de la recepción del expediente y trasladar todas las actuaciones para su aprobación o improbación definitiva dentro del plazo de quince días calendario a partir de la resolución de revisión. IV) Instruir al Director Ejecutivo de la ANADIE, en su calidad de Secretario del CONADIE, llevar a cabo las publicaciones y notificaciones de ley.

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDEN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA MEMBRETADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.


SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA -
CONADIE-


Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica
+502 2506-5500 | Ruta 5, 5-34 Zona 4 Centro Fro. Bl Torre III
Nivel 6 Oficina No. 8 Guatemala, C.A. | www.agenciadealianzas.gob.gt

(36078-2)-6-agosto